

RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 726/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/17, al señor Amelio Gómez Acosta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 120 de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12662 del 16 de setiembre del 2015, en el que consta que funcionarios del *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE*, se constituyeron en las instalaciones de la Aduana Central, con el fin de proceder al retiro de mercaderías decomisadas según Acta de Intervención COIA – DETAVE N° 667/15, consistentes en 45 plantas del tipo “coco fénix” en macetas de bolsas negras, dichas mercaderías son presumiblemente de origen argentino. Se deja constancia en acta que el producto mencionado será trasladado hasta el predio de la Ex OFAT, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 12667 del 18 de setiembre de 2015, consta que las 45 (cuarenta y cinco) plantas de tipo coco fénix fueron trasladadas al Edificio Planeta, por seguridad, quedando en guarda para su posterior destrucción.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos, el Acta de Intervención N° 667/15, de la Aduana, en el que consta que funcionarios del DETAVE, procedieron a la verificación de un camión marca Mercedes Benz, modelo Sprinter F3000, color blanco, año 1997, que transportaba mercadería sin ninguna documentación que avale su ingreso al país, en total 45 unidades aproximadamente de plantas tipo coco fénix, presumiblemente de origen argentino. El vehículo se encontraba en poder del señor Amelio Gómez Acosta, con C.I. N° 890.754.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 117/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 120 de fecha 17 de febrero de 2016.

Que, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 12/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, en base a las disposiciones de la Resolución N° 120 de fecha 17 de febrero de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de agosto de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 35.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

Que, a fs. 38 de autos obra el escrito presentado por el señor Amelio Gómez Acosta, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, manifestando cuanto sigue: “*Niego que los 45 plantines de Coco Fénix que me fuera secuestrado sean productos de contrabando, o traídos de la argentina. Es cierto que me dedico a cultivar plantas ornamentales y poseo un vivero en la ciudad de Nanawa, como lo demuestro con el documento que acompaño al presente escrito y que comprueba la actividad que realizo*”. Acompaña a su escrito de

RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

descargo Comprobante de Ingreso N° 7655 de fecha 25 de agosto de 2016 expedido por la Municipalidad de Nanawa”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 06 de setiembre de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al señor Amelio Gómez Acosta, en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; declara la apertura de la causa a prueba; fija fecha para la audiencia testifical del señor Blas Esquivel, siendo notificado dicha Providencia en fecha 07 de setiembre de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 40.

Que, a fs. 42 de autos obra el Oficio N° 81/16, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, informar si el señor Amelio Gómez Acosta, con C.I. N° 890.574, se encuentra registrado como importador de productos vegetales o como productor.

Que, a fs. 47 de autos obra el acta de declaración testimonial del señor Blas Esquivel, quien dijo ser encargado del lugar desde hace 35 años. Asimismo, ha expresado que el señor Amelio Gómez Acosta se encontraba trasladando los productos de un vivero a otro debido a la crecida del río en ese momento y que la Dirección Nacional de Aduanas procedió a la incautación de dichos productos al considerar que los mismos eran traídos desde la Argentina, sin embargo, los productos son de producción nacional, son del vivero del señor Amelio Gómez.

Que, a fs. 51 de autos obra el Memorando DIV. RNPS N° 54 de fecha 19 de setiembre de 2016 de la División de Registro Nacional de Productores de Semillas y Etiquetas de Homologación de la Dirección de Semillas, por el que se informa que el señor Amelio Gómez Acosta no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno al efecto.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 57 de autos obra el Memorándum N° 952 DGT-UR de fecha 14 de setiembre de 2016 de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el que se informa que el señor Amelio Gómez Acosta no se encuentra registrado como importador de productos vegetales.

Que, a fs. 58 de autos el Memorando DTV N° 156/16 de fecha 20 de setiembre de 2016 del Departamento de Trazabilidad Vegetal, por el que se informa que el señor Amelio Gómez Acosta no se encuentra registrado como productor agrícola.

Que, a fs. 64 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado en fecha 7 de octubre de 2016, en las instalaciones del vivero del señor Amelio Gómez Acosta, ubicado en la ciudad de Nanawa, oportunidad en que han observado que existen rastros de plantaciones que según manifestaciones del señor Amelio Gómez Acosta eran de coco fénix. Asimismo se pudo constatar en el vivero, plantines de coco Rafi, así como plantas madres de coco fénix, a partir de las que producen los plantines de coco fénix, según manifestó el propietario.

Que, a fs. 88 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al señor Amelio Gómez Acosta, del presente sumario, habiéndose presentado el mismo a realizar su correspondiente descargo.

Que, por Providencia de fecha 14 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 90 de autos obra el Oficio N° 117/16, por el cual el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica, como medida de mejor proveer informar sobre el destino que se dio a los productos decomisados según Actas de Fiscalización N° 12662 y 12667.

Que, a fs. 94 de autos obra el Acta de Fiscalización N° 13508 de fecha 7 de octubre de 2016, en el que se asienta que funcionarios técnicos conjuntamente con el Juzgado de Instrucción, se han constituido en el vivero forestal y ornamental del señor Amelio Gómez

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Acosta, ubicado en la ciudad de Puerto Elsa, Bolsón Grande, Barrio 8 de Diciembre, a fin de verificar dicho vivero, constándose la eliminación de la especie Coco Fénix, a causa de la gran inundación que ocupó por completo a dicho predio, observándose también otras especies ornamentales como Coquito Rafi y Mburucya (frutales). Igualmente el propietario procedió a demostrar las pocas plantas Madres de la especie Coco Fénix, de las cuales según su manifestación producen los plantines de coco Fénix.

Que, a fs. 107/125 de autos obra un informe de la Dirección Nacional de Aduanas, en el que consta que no se registra sumario administrativo al señor Amelio Gómez Acosta, en virtud a lo asentado en el Acta de Intervención N° 667 de fecha 15 de setiembre de 2015.

Que, a fs. 143 de autos obra el Memorando ORC N° 76/2017 de la Oficina Regional Central, en el que se informa que no pueden expedirse respecto del destino dado a los productos, por no haber tenido participación en el hecho citado.

Que, a fs. 145/146 de autos obra un informe del Departamento de Servicios Generales, en el que consta que por órdenes del entonces Presidente del SENAVE, los plantines fueron trasladados hasta el predio de la Ex OFAT, donde funcionarios del departamento, en carácter de apoyo, realizaron la destrucción total (quema) de los mismos.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece:

Artículo 17°.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen".*

Artículo 18°.- *"Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de Importación (AFIDI)"*, dispone en su **Artículo 3°** *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal, pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercaderías, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte y todo otro dato que le sea exigido"*.

Que, concretamente se le atribuye al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, con C.I. N° 890.574, la supuesta importación de 45 plantines de coco fénix, sin las documentaciones respaldatorias correspondientes.

Que, del Acta del DETAVE resulta que el señor Amelio Gómez Acosta no contaba con ningún tipo de documentación de los plantines de coco fénix que se encontraba transportando en fecha 15 de setiembre de 2015, razón por la que funcionarios de dicha unidad operativa de la Dirección Nacional de Aduanas procedieron a la incautación de los mismos, entregándose al SENAVE según Acta de Entrega y Recepción obrante en autos, para su destrucción, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 12662 y en el Acta de Fiscalización N° 12667.

Que, por su parte el SENAVE ha instruido el respectivo sumario administrativo en base al Acta de Intervención del DETAVE N° 667/15 y a las Actas de Fiscalización N° 12662 de fecha 16 de setiembre de 2015 y N° 12667 de fecha 18 de setiembre de 2015, por la falta de documentaciones respaldatorias de importación, en supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo al señor Amelio Gómez Acosta, el mismo se ha presentado a expresar que los 45 plantines no eran provenientes de la Argentina y que se dedica a cultivar plantas ornamentales, a cuyo efecto posee un vivero en la ciudad de Nanawa, acreditando lo manifestado con el Comprobante de Ingreso N° 7655 expedido por la Municipalidad de Nanawa a favor del señor Amelio Gómez Acosta por la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

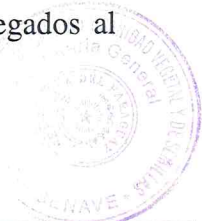
Actividad “Vivero de Plantas Jardín de Puerto Elsa”, fs. 36 de autos. Asimismo, ha prestado declaración testimonial el señor Blas Esquivel, encargado del Vivero de Plantas perteneciente al señor Amelio Gómez, quien ha expresado que en la oportunidad de la incautación los 45 plantines de coco fénix, el señor Amelio Gómez se encontraba trasladando los mismos a otro sitio por la crecida del río en ese momento.

Que, en atención a lo expresado por el sumariado el Juzgado de Instrucción, con acompañamiento de técnicos de la Oficina Regional Central, se ha constituido en las instalaciones del vivero del señor Amelio Gómez Acosta en la ciudad de Nanawa, lugar conocido como Bolsón Grande, Barrio 8 de Diciembre, donde se pudo observar plantines de coco rafi, así como plantas madres de coco fénix, de las que según manifestaciones del sumariado producen plantines de coco fénix.

Que, en base a lo expuesto, considerando la falta de documentaciones de importación, la falta de registro del señor Amelio Gómez Acosta como importador de productos vegetales y siendo el mismo propietario de un vivero de plantas en la ciudad de Nanawa, tal como consta en autos, resulta razonable considerar que los plantines transportados por el sumariado y que fueran incautados por el DETAVE podrían haber provenido de su vivero de plantas, ubicado en la ciudad de Nanawa; sin embargo, no existen documentaciones que demuestren tal extremo, por lo que no se puede determinar la procedencia de los mismos.

Que, en tal sentido, se puede concluir que no existen méritos suficientes para sostener que el señor Amelio Gómez Acosta ha infringido las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”* y del 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, ya que no se ha determinado el origen importado de los 45 plantines de coco fénix decomisados por el DETAVE y entregados al SENAVE para su destrucción.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, es importante señalar que según el artículo 4° de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” es atribución del SENAVE exigir a los tenedores de productos vegetales la presentación de declaraciones juradas y toda información que se estime necesaria. En relación a ello, se puede observar que en autos, el señor Amelio Gómez Acosta como responsable de la mercadería decomisada por el DETAVE, consistente en 45 plantines de coco fénix, conforme se desprende del Acta de Intervención del DETAVE N° 667/15, no ha presentado documentación alguna en virtud del cual se encontraba transportando dichos productos, hecho por el cual, el Juzgado de Instrucción considera que corresponde declararlo responsable

Que, es importante señalar que según el artículo 4° de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” es atribución del SENAVE exigir a los tenedores de productos vegetales la presentación de declaraciones juradas y toda información que se estime necesaria. En relación a ello, se puede observar que en autos, el señor Amelio Gómez Acosta como responsable de la mercadería decomisada por el DETAVE, consistente en 45 plantines de coco fénix, conforme se desprende del Acta de Intervención del DETAVE N° 667/15, no ha presentado documentación alguna en virtud del cual se encontraba transportando dichos productos, hecho por el cual, este Juzgado de Instrucción considera que corresponde declararlo responsable.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/17 recomienda concluir el sumario administrativo declarando responsable al señor Amelio Gómez Acosta, y sancionar al mismo conforme a las disposiciones del Artículo 24 inc.) a de la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los plantines fueron decomisados y destruidos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, con C.I. N° 890.574, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, con C.I. N° 890.5743, por la falta de documentaciones respaldatorias de 45 plantines de coco fénix, de su propiedad, al momento del transporte realizado en fecha 15 de setiembre de 2015.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor AMELIO GÓMEZ ACOSTA, con C.I. N° 890.574, con el apercibimiento.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción de los 45 plantines de coco fénix, realizada por funcionarios del Departamento de Servicios Generales, conforme al informe que obra en autos a fs. 145.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, [enlace: http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html](http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 450.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR AMELIO GÓMEZ ACOSTA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ar

